

CONVENIO COLECTIVO: En la ciudad de Montevideo, el día 4 de marzo de 2009, comparecen, ENTRE POR UNA PARTE: Médica Uruguay Corporación de Asistencia Médica (en adelante MUCAM), representada en este acto por el Sr. Gerente General Nicolás Cetta y el Sr. Contador Jefe José Bonanata en representación de la Comisión Paritaria, con domicilio en la Avda. 8 de Octubre 2492 y, POR LA OTRA PARTE: Asociación del Personal de Médica Uruguay (en adelante APMU), representada por el Sr. Gustavo Prieto en su calidad de Presidente y por la Sra. Olga Sosa en su calidad de Secretaria, con domicilio en Avda. Italia 2478, acuerdan celebrar el siguiente CONVENIO COLECTIVO:

ANTECEDENTES: La gremial de trabajadores de Médica Uruguay (APMU) ha planteado reiteradamente a las autoridades de la Institución la posibilidad de generar un mecanismo que otorgue a los trabajadores de Médica Uruguay la opción de cambiar con otro compañero de tareas guardias que se le asignen. La solicitud de APMU ha sido fundada en que de instrumentarse la modalidad propuesta los trabajadores obtendrían beneficios de distinta índole, desde económicos (p.ej, disminuyendo costos de transporte) hasta un mejor aprovechamiento de su tiempo en idénticas o diferentes actividades. El planteamiento de la dirigencia de la gremial ha sido ratificado por la Asamblea General del Sindicato celebrada el día 21 de octubre de 2008, la que resolvió aprobar en todos sus términos lo actuado por su representantes, en lo que a este aspecto refiere. Por su parte, las autoridades de Médica Uruguay han entendido que la solicitud de la gremial puede ser de recibo, en tanto lo propuesto no modifica ni distorsiona los servicios asistenciales ni la calidad de los mismos, y se consagra una modalidad en directo beneficios de sus trabajadores. En su merito, las partes acuerdan celebrar el siguiente CONVENIO COLECTIVO:

OBJETO: Los funcionarios de Médica Uruguay, podrán cambiar voluntariamente la guardia que le fuera asignada, con funcionarios que detenten la misma categoría e idoneidad para el cumplimiento de las tareas y que se desempeñen en igual sector en otros turnos, siempre que se cumplan con los requisitos y condiciones que seguidamente se establecen.

INSTRUMENTACIÓN: A tales efectos los trabajadores involucrados en el cambio deberán firmar, con una antelación no inferior a las 24 horas, una boleta que le

será entregada por el Departamento donde se desempeñan a través de la que manifiesten su expresa voluntad de realizar el cambio.

Dicha boleta contendrá tres vías: un original para el Departamento, una segunda vía que quedará en poder del titular de la guardia y, una tercera para el funcionario que cubre la guardia.

La solicitud consignada en las boletas deberá ser entregada por el trabajador en el Departamento, y podrá ser rechazada por la Jefatura cuando alguno de los trabajadores involucrados en el cambio no hubieran cumplido en alguna oportunidad con el presente convenio.

Si el Departamento resolviera rechazar la solicitud, deberá informar al solicitante, dentro de las 24 horas siguientes de haber adoptado la resolución denegatoria, los fundamentos de la misma.

Si el rechazo obedece a algún incumplimiento del trabajador que debía cubrir la guardia, el solicitante podrá modificar la solicitud designando a otro en su lugar. La modificación deberá ser tramitada documentariamente de la misma forma que la que dio origen a la solicitud de cambio, esto es: deberá consignarse con las boletas correspondientes.

NUMERO DE CAMBIOS: Los trabajadores podrán realizar hasta cinco cambios por mes. En todos los casos las guardias que se modifican deberán ser cubiertas antes del día 25 del mes en que fueron solicitadas, posibilitando así su liquidación dentro del mismo mes en que se produce el cambio.

INCUMPLIMIENTOS: En caso que el trabajador que asumió la obligación de cubrir la guardia de su compañero no lo hiciere, será pasible de la sanción reglamentaria que le corresponda conforme al Reglamento Disciplinario de MUCAM, salvo en aquellos casos que la falta sea con aviso y justificada.

El trabajador que sea sancionado por su inasistencia, no tendrá derecho a hacer uso de la modalidad de cambio prevista en el presente convenio durante un período de un año, contado a partir de la fecha del incumplimiento.

HORAS EXCEDENTARIAS: Las hora que se realicen excediendo el límite legal de la jornada, como consecuencia de este beneficio que favorece el interés de los trabajadores de Médica Uruguay, no serán consideradas horas extras, por lo que no tendrá el recargo legal que consagra la ley 15.996.-

EXCLUSIONES: El presente convenio no alcanza al personal administrativo, ni a los para-técnicos, por lo cuál quedan expresamente excluidos del mismo.

DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos que pudiera dar lugar el presente acuerdo, en los indicados en la comparecencia, aceptando como válidas las notificaciones cursadas mediante telegrama colacionado con copia.

Y para constancia, se otorga el presente acuerdo que se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en lugar y fecha indicados en la comparecencia.